

V.

Todos los Salitreros , Dueños de Oficios , Trabajadores , Polvoristas , Honderos , Carpinteros , y demás personas , que se ocupan en las Fabricas de Salitre , y Polvora , y cosas de su ministerio , han de gozar de las preeminencias , y essencias concedidas à la gente de Artilleria , como se mandò en otra Cedula de veinte y seis de Octubre de mil seiscientos quarenta y seis,

VI.

De todas las Causas Criminales que hubiere , y se causaren por delitos cometidos , ò que cometieren , ha de conocer el Juez privativo , con inhibicion de otro qualquier Tribunal , ò Justicias , segun se dispuso en otra Cedula de diez y ocho de Junio de mil seiscientos y cincuenta ; con prevencion de que por la presente exceptúo à mi Consejo de Hacienda , à donde es mi Real voluntad vengan por Apelacion de los Jueces Conservadores las Causas , assi Civiles , y Criminales .

VII.

Se ha de observar puntualmente la Cedula expedida en tres de Octubre de mil se-

